



IMPUESTOS
INTERNOS

03/04/2025

G. L. Núm. 4507XXX

Señor
XXXX

En atención a la comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual consulta si las entidades financieras de la República Dominicana, deben aplicar las retenciones cuando paguen intereses de fuente dominicana a una persona extranjera que ha obtenido la residencia en calidad de inversionista extranjero, pensionado o jubilado solicita una certificación donde conste que no se encuentra en la obligación de la presentación de Declaración Jurada por las rentas financieras, intereses, dividendos o montos obtenidos del exterior, en razón de que tales ingresos no constituyen rentas de fuente dominicana; esta Dirección General le informa que:

Los pagos por concepto de intereses generados de fuente dominicana a una persona extranjera estarán exentos de la retención del 10% establecida en el artículo 308 del Código Tributario, siempre que efectivamente haya obtenido la residencia permanente por inversión y así lo revelen los documentos oficiales emitidos para tales efectos, y la misma se encuentre vigente al momento del pago, en virtud del Literal a) del Artículo 2 y del Artículo 10 de la Ley Núm. 171-07.

Asimismo, le indicamos que todas las solicitudes de exención de impuestos deben ser depositadas ante el Ministerio de Hacienda para su estudio y tramitación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto Núm. 162-11¹, y cuando sean aprobadas, deberán remitirlas a esta Dirección General, con los anexos correspondientes, a los fines de emitir las autorizaciones finales de exención.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 15 de marzo del 2011.

